

PROCESO:
RAD.

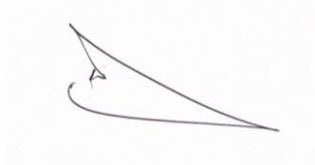
EJECUTIVO
680014003013-2017-00226-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se requiera al Curador Ad Litem designado para que represente los intereses del demandado ROBINSON ROJAS, toda vez que a la fecha no se ha pronunciado respecto a la designación en comento, la cual le fue notificada al togado a través del correo electrónico el 18 de abril de 2022, según constancia aportada por el vocero judicial del extremo accionante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición reseñada en precedencia, y a lo preceptuado en el artículo 48 del numeral 7° del C.G.P., que reza al respecto que la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo que se acredite por parte del Curador Ad Litem designado, que está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por secretaría ofíciase al Dr. LUIS JORGE ESCOBAR VESGA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio correspondiente concorra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado ROBINSON ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM